

Firmado digitalmente por URVIOLA
HANI Oscar Marco Antonio
(FIR29244554)
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 03/08/2016 10:58:52 -0500



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Firmado digitalmente por RAMOS
NÚÑEZ Carlos Augusto
(FIR29204417)
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 22/08/2016 11:31:51 -0500

Firmado digitalmente por
ESPINOSA SALDAÑA BARRERA
Eloy Andres (FIR07822411)
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/08/2016 11:58:58 -0500



EXP. N.º 01749-2015-PA/TC

LIMA

LUCIANO CASAS CHURAMPI

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de junio de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Luciano Casas Churampi contra la resolución de fojas 190, de fecha 7 de enero de 2015, expedida por la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia recaída en el Expediente 02670-2013-PA/TC, publicada el 19 de junio de 2015 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada una demanda de amparo que cuestionaba la suspensión de la pensión de invalidez del recurrente. Allí se argumentó que la demandada acreditó a través de un nuevo examen médico que el recurrente padecía enfermedades distintas de aquellas por las cuales se le otorgó la pensión y con menoscabo de incapacidad inferior al 33 %.
3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 02670-2013-PA/TC, dado que de autos se advierte que la pensión de invalidez del Decreto Ley 19990 le fue otorgada al demandante mediante Resolución 083809-2004-ONP/DC/DL 19990, de fecha 10 de noviembre de 2004, porque se determinó que presentaba incapacidad de naturaleza permanente. Sin

Firmado digitalmente por
OTAROLA SANTILLANA Janet
Pilar (FIR06251899)
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 25/08/2016 06:39:41 -0500



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01749-2015-PA/TC
LIMA
LUCIANO CASAS CHURAMPI

embargo, las Resoluciones 00055697-2006-ONP/DC/DL 19990 y 012121-2006-ONP/GO/DL 19990, de fechas 5 de junio de 2006 y 27 de diciembre de 2006, respectivamente, señalan que por Dictamen de Comisión Médica de la Red Asistencial de Junín-EsSalud, de fecha 28 de marzo de 2006, se ha comprobado que el demandante adolece de una enfermedad distinta y con 0.5 % de menoscabo (ff. 93 y 94).

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia recaída en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA